



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024004561
29-05-2024**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE VÍA PAN DE AZÚCAR Y DESVIO DE RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO PARA LOS DIAS 1,2,3 DE JUNIO 2024 PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EXPANSIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO CIRCUITO PAN DE AZÚCAR APROBADO CON PMT (RESOLUCIÓN NÚMERO 202313479 DE 2023)"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002 en sus artículos 3, 6 y 119, Decreto Municipal 037 de 2009, Decreto 095 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. “Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia “con aplicación específica por parte de la Administración Pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio



de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Tránsito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, dentro de los principios fundamentales, en su Artículo 2 literal e) establece " La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que representan un posible peligro para la comunidad en materia de movilidad y seguridad vial especialmente por la actividad de cargue y descargue y la circulación de vehículos de carga.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 establece que "Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción. Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los



dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo que antecede, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1885 de 2015 por medio de la cual adoptó el manual de Señalización Vial y entre las disposiciones técnicas tiene que "para el diseño, aplicación, instalación y mantenimiento de los diferentes tipos de dispositivos para la regulación del tránsito, requeridos para las obras en vías públicas y privadas abiertas al público así como en terrenos próximos a ellas, que afecten el desplazamiento de los usuarios de la vía..."

Que los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) contenidos en la Resolución 1885 de 2015, buscan principalmente ser un instrumento para regular el tránsito de los vehículos que se dirigen a las obras en construcción en el Municipio de Sabaneta, además de implementar las estrategias necesarias para la protección de los peatones y conductores que transitan por el sector. En caso de que no se cumpla con el mismo, las autoridades de tránsito deberán tomar las acciones tendientes a garantizar la protección y mitigación de los escenarios riesgosos que se generen para los diferentes actores viales.

Que teniendo en cuenta que el transporte de carga terrestre en Colombia es una pieza fundamental para el desarrollo económico del país, sin embargo, debido a la complejidad y los desafíos inherentes a esta industria, es necesario contar con una normatividad clara que garantice la seguridad, eficiencia y cumplimiento de los estándares establecidos y por lo tanto es necesario establecer corresponsabilidad social y empresarial que tenga como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública aunando esfuerzos para convertir al Municipio de Sabaneta en una ciudad al siguiente nivel.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que "corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular."

Que con el propósito de asegurar niveles de operación aceptables y ofrecer a los usuarios información y señalización clara, uniforme y de fácil interpretación, que les permita tomar decisiones en forma oportuna, ágil y segura, se deben realizar inspecciones rutinarias, programadas y documentadas dejando registro de las correspondientes evidencias de cumplimiento o de disconformidad.

Que la solicitud realizada por la empresa CENTRO SUR con radicado 2024024308 establece que "de acuerdo a lo acordado en la Reunión realizada el día 24 de mayo



de 2024 en sitio junto a personal de la Secretaria de Movilidad, el Presidente de la JAC de la vereda Pan de Azúcar y miembros de la comunidad" donde se socializó sobre la obra y como sería el proceso de masificación de esta socialización con la comunidad, los horarios de intervención y compromisos por parte de la constructora para el normal desarrollo de esta actividad.

Que según el documento presentado para el Plan de Manejo de Tránsito PMT aprobado con **RESOLUCIÓN NÚMERO 202313479 DE 2023**, la intervención consiste en la CONSTRUCCION DE EXPANSION RED MATRIZ DE ACUEDUCTO CIRCUITO PAN DE AZUCAR EN LA CARRERA 45A #80SUR - 140 Y SE EXTIENDE SOBRE LA CALLE 82 SUR DESDE EL PUNTO DE INTERSECCION TRAMO 1 DENOMINADO LA YEE HASTA EL PROYECTO NIDO, **que para el trabajo puntual con radicado PQ2024024308 en el tramo comprendido desde la Yee en la cancha Pan de Azúcar hasta el puente contiguo al proyecto La Cumbre sobre la calle 82 sur en el horario comprendido entre las 6:00 am hasta las 6:00pm realizando un cierre total de la vía para los días 1,2,3 de junio de 2024.**

Que posteriormente a la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y el pago por concepto de permiso especial, se otorga el permiso de ocupación de vía, con la obligación por parte de la obra de velar por el estricto cumplimiento de las condiciones contempladas en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) presentado por la obra y la normatividad aplicable so pena de ser suspendida y de las sanciones policivas a las que haya lugar.

Que diariamente una vez se finalicen los trabajos de ruptura, debe garantizarse la circulación vehicular dejando la vía debidamente transitable con laminas metálicas, o pavimentando la brecha una vez se finalice la intervención e informar a la comunidad por el medio mas expedito y con antelación los días de cierre y los horarios de inicio y finalización de la obra; garantizando además el cuidado de la infraestructura vial y el medio ambiente del Municipio y retornar a la sociedad en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente

Que como consecuencia del cierre vial descrito en la parte resolutive del presente acto administrativo es necesario realizar una modificación a las siguientes rutas de transporte público colectivo:

RUTA PAN DE AZUCAR ADSCRITA A SOTRAMES: CONTINUARÁ SU RECORRIDO HABITUAL HASTA EL PROYECTO LA CUMBRE EN LA CALLE 82 SUR HARÁ EL RETORNO EN ESTE PUNTO EN EL HORARIO DE 6:00AM A 6:00 PM EN LOS DIAS 1,2,3 DE JUNIO DE 2024.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) presentado AUTORIZA EL CIERRE TOTAL DE VIA PAN DE AZUCAR Y DESVIO DE RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO PARA LOS DIAS 1,2,3 DE JUNIO 2024 PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EXPANSIÓN RED MATRIZ DE ACUEDUCTO CIRCUITO PAN DE AZÚCAR APROBADO CON PMT (RESOLUCIÓN NÚMERO 202313479 DE 2023)

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a lo expuesto en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) acarreará a la suspensión temporalmente del permiso especial de ocupación de vía y la actividad de cargue y descargue de los vehículos utilizados en la obra, así como la sanción establecida en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 código de infracción B-19 entre otros, así como los artículos 102, 114 y el traslado para la investigación administrativa por parte de la Inspección de Policía por la violación del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 numerales 15,16,17 y 22.

PARAGRAFO SEGUNDO: Nuestros Agentes de tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la señalización preventiva establecida en el PMT, así como la presencia de auxiliares de tránsito, propendiendo por la protección del peatón y de los diferentes actores viales. En este mismo sentido para el cierre parcial de los carriles uno a uno es importante contar permanentemente con dos auxiliares de tránsito que ayuden a controlar la circulación vehicular.

PARAGRAFO TERCERO: Es deber de la constructora acatar los principios Constitucionales especialmente el del interés general sobre el particular y la Responsabilidad social empresarial, garantizando el cuidado de la infraestructura vial y el medio ambiente del Municipio y retornar a la sociedad en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente de conformidad con el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 numerales 15,16,17 y 22.

PARAGRAFO CUARTO: Para la circulación de vehículos de carga y la actividad de cargue y descargue debe garantizarse el cumplimiento de los horarios establecidos en la Resolución 20238810 del 28 de agosto de 2023.

PARAGRAFO QUINTO: Garantizar la instalación de la señalización preventiva y de obra propuesta en los planos incluidos en el PMT para informar a los diferentes actores viales del uso correcto de la vía so pena de ser sancionado en los términos del artículo 114 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Diariamente una vez se finalicen los trabajos de ruptura, debe garantizarse la circulación vehicular dejando la vía debidamente transitable con laminas metálicas, o pavimentando la brecha una vez se finalice la intervención e informar a la comunidad por el medio mas expedito y con antelación los días de cierre y los horarios de inicio y finalización de la obra; garantizando además el cuidado de la infraestructura vial y el medio ambiente del Municipio y retornar a la sociedad en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente. En todo momento se deberá garantizar el paso peatonal tanto para ingreso o salida de la vereda pan de azúcar de todos los ciudadanos.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las empresas de transporte público de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte (SOTRAMES adscrita a la U.T.-TIO) procederá el recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2014 en la Oficina de Comunicación de la Administración Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL

Aprobó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD